

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 1016.

Circular número 331

ESTADISTICA.

Para cumplir con algunos pedidos que se me han hecho de las disposiciones tanto del Gobierno de S. M. como de este de provincia sobre estadística, y en particular sobre censo de poblacion, he acordado reimprimir las que hasta ahora se han publicado, con el fin además de tenerlas compiladas con independencia de cualesquiera otras. En su virtud encargo may especialmente á los secretarios de los Ayuntamientos de las cabezas de partido que formen una coleccion del Boletín oficial segun vayan saliendo, que podrá servir para regirse, si lo necesitan, las Juntas de censo, y en todo caso, las comisiones permanentes de Estadística de que son individuos. Zaragoza 1.º de Julio de 1857.—José Osorio.

Núm. 1017.

Circular número 332.

En la Gaceta de Madrid de 5 y 29 de Noviembre último, se hallan insertos el Real decreto y reglamento siguientes:

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La indagacion y conocimientos de las condiciones físicas y morales de una nacion, de su comercio é industria, de sus necesidades y recursos, es necesaria á todo Gobierno que desee la felicidad de su pais, por la influencia que deben tener en la confeccion de

las leyes, pudiendo facilitarse por este medio el desarrollo de sus gérmenes de riqueza y el modo de remover los obstáculos que se opongan al progreso y bienestar de los pueblos. Difícil sería, si no imposible, el establecimiento de las leyes que reglan las subsistencias, las contribuciones, el estado civil de las personas, la poblacion, las transacciones sociales, la fuerza pública y todos los ramos, en fin, que abraza el cuerpo político en sus múltiples y variadas relaciones, sin la formacion de una verdadera estadística que, al mismo tiempo de reunir y clasificar en un orden metódico los documentos precisos y completos que deban ser el objeto de este ramo importante de la ciencia gubernamental, marque el espacio que por ella deba correrse y el límite hasta donde convenga extenderla.

Todos los Gobiernos anteriores se han ocupado con asiduidad de trabajos estadísticos; pero olvidando unos el objeto, circunscribiéndose otros á determinadas clases, y finalmente verificándolo los demas aisladamente, aunque con esmero, ha venido á encontrarse el actual con grandes vacíos que no pueden llenarse con trabajos ejecutados en épocas diversas, y que es preciso darles la conexión y unidad indispensables para que produzcan el resultado apetecido.

Los trabajos parciales emanados de algunos Ministros tienen un mérito indisputable, principalmente los que se refieren á la Administracion rentística, y que atestiguan á cada período los progresos que va haciendo en nuestro pais la ciencia administrativa; pero falta á la estadística española, para que la ciencia, el Gobierno y los pueblos obtengan los resultados que son de desear, que los trabajos estadísticos y su

direccion sean uniformes; que partan de un mismo centro que los dé impulso, comunicándoles el orden y relacion que deben tener entre sí, y que las bases de las investigaciones sean perfectamente determinadas y se ejecuten sin los embrazos que la errónea opinion de los pueblos ó los recelos del fisco pudieran crear.

El Gobierno, sin perjuicio de continuar cada Ministerio formando la estadística parcial respectiva, se ve en la imprescindible necesidad de proponer á V. M. la creacion de una Junta de personas versadas en la economía social y habituadas á trabajos estadísticos, que bajo la inmediata dependencia de la Presidencia de vuestro Consejo de Ministros, por no poderse dar este encargo á un Ministerio determinado, porque afectaría su natural organizacion, reúna y clasifique los trabajos parciales de los distintos ramos de la Administracion pública, formulando el plan de unidad que deba adoptarse en sustitucion á la divergencia que se nota en las estadísticas actuales.

Esta medida que, con el asentimiento unánime de mis colegas, tengo la honra de proponer á V. M., dará por resultado asegurar en adelante las cualidades esenciales de la estadística.

Si, como es de esperar, la Comision llena dignamente el objeto que nos proponemos, el Gobierno de S. M., los Cuerpos Colegisladores y el pais encontrarán en las publicaciones estadísticas oficiales los hechos auténticos propios á esclarecer todas las discusiones, á provocar los trabajos mas útiles y á hacer apreciar cada año la situacion, las fuerzas y los recursos morales y materiales del pais.

Madrid 3 de Noviembre de 1856.
—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.

—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una comision, que se compondrá de personas de reconocida capacidad y adornadas de conocimientos especiales, para que se ocupe en la formacion de la Estadística general del reino, abrazando todos los ramos de la Administracion pública del Estado.

Art. 2.º La presidencia de la comision corresponde al Presidente de mi Consejo de Ministros. El cargo de Vocal de la comision es puramente gratuito y honorífico.

Art. 3.º La comision reclamará de las dependencias del Estado las noticias, documentos y trabajos estadísticos que posean á fin de dedicarse desde luego á su estudio, exámen y coordinacion, haciendo además las prevenciones oportunas á los centros de cada Ministerio acerca del modo y forma en que deba redactarse la estadística especial de cada uno.

Art. 4.º Los centros de cada Ministerio continuarán como hasta aquí formando la estadística de los ramos que corran á su cargo, introduciendo aquellas reformas que la esperiencia aconseje ó dicten las prevenciones de la comision.

Art. 5.º La publicacion de la Estadística general del reino corresponde á la Comision en los términos y forma que la misma acuerde.

Art. 6.º El Presidente de mi Consejo de Ministros dictará las órdenes convenientes para la mas pronta y cumplida ejecucion del presente decreto.

